

RESOLUCIÓN 3440**(17 SET. 2015)**

Por la cual se fijan los montos de la contraprestación que debe sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la puesta en operación, mantenimiento y continuidad del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL de conformidad con el artículo 143 de la Ley 1753 de 2015.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 33 del artículo 6 del Decreto 4712 del 2008 y en desarrollo del artículo 143 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1840 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijará el monto de la contraprestación que deba sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la puesta en operación, mantenimiento y continuidad del registro.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. *De los costos de la administración del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL. Fijense las tarifas que deben sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio, por concepto del Registro Único Nacional de Operadores de Libranza, de la siguiente manera:*

1. Por inscripción inicial en el registro: 5.24% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
2. Por renovación anual de la inscripción: 5.24% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
3. Por concepto de mutaciones: 1.40% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). Aplica para los operadores de libranza no inscritos en los registros públicos administrados por las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **17 SET. 2015**


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público